

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-097206- -00008-0000

Fecha: 2013-03-21 14:58:02 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 44-15

Señor Director

División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. 11 097206

Solicitud de Patente de invención para: **“NUEVAS BENCENOSULFONAMIDAS
COMO BLOQUEADORES DE CANALES DE CALCIO”**

Solicitante: **ABBVIE INC**

RESPUESTA AL EXAMEN DE FONDO

Yo, **Margarita Castellanos Abondano**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la sociedad solicitante de conformidad con el poder adjunto, atentamente me permito presentar respuesta al oficio **No.23250** notificado por fijación en lista del 26 de diciembre de 2012, en los siguientes términos:

De la solicitud de patente

Su Despacho enuncia lo siguiente:

- “El objeto de las reivindicaciones 22 y 23 no es patentable”.
- “El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque la denominación bencenosulfonamidas es genérica y no permite visualizar la naturaleza de los compuestos reclamados, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria”.

- “Las reivindicaciones 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16-19 no son concisas por cuanto los términos alquilo, arilo, heteroarilo, alcoxi, halo alquilo, haloalquenilo indicado para cada uno de los sustituyentes R1 a R7 son definidos de manera funcional y no definen indistintamente la materia reivindicada, al señalar un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción”.
- “El capítulo reivindicatorio no es claro porque se encuentra el término prodroga que no delimita una estructura en particular, ni en qué punto de la estructura química puede formarse. Tampoco se encuentra soporte de estas posibles estructuras en la descripción. Por lo tanto, se sugiere eliminar estos términos del alcance del pliego reivindicatorio”.
- “La reivindicación independiente 15 define compuestos definidos en la reivindicación 1 con sustituyentes diferentes a los definidos en dicha reivindicación 1 y ampliando la materia definida anteriormente”.
- “No hay unidad de invención entre las dos reivindicaciones independientes teniendo en cuenta que los compuestos de fórmula (I), (II), (III) y (IV) no tienen una estructura unificadora que permita agruparlos”.
- “(...)existen 12 grupos inventivos a posteriori alrededor de los cuales no existe un concepto común inventivo que permita agruparlos”.

Con el fin de atender las observaciones formuladas a este respecto, y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 11 reivindicaciones como sustituto del anteriormente presentado. De tal manera que, las objeciones formuladas a este respecto se deben tener por superadas de la siguiente manera:

- Se ha redactado nuevamente el pliego reivindicatorio, de conformidad con las sugerencias del Señor Examinador y se ha limitado de forma

significativa el alcance del mismo de acuerdo con la materia de invención que se encuentra debidamente soportada en la descripción.

En particular, se han definido términos precisos acerca de la naturaleza y tamaño de los sustituyentes del compuesto reivindicado y se ha restringido la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizado o probado.

- Específicamente, se han realizado las siguientes modificaciones al pliego reivindicatorio:
 - (a) La reivindicación 1 se ha limitado al Grupo inventivo I como respuesta a la falta de unidad de invención indicada por el Examinador, es decir, el compuesto presenta la fórmula (I) en donde X es (i). Además, se ha eliminado la definición de G¹ de la reivindicación 1 por ser innecesaria en vista de esta modificación.
 - (b) El sustituyente R¹ se definió como X y el sustituyente R² se definió como Y. El soporte de esta modificación se describe, por ejemplo, en la página 13, línea 28, hasta la página 14, línea 21, y la página 19, línea 11, hasta la página 20, línea 20, de la descripción (basado en WO2010/083264).
 - (c) Se ha especificado el número de átomos de carbono para la cadena carbonada para "alquilo", "haloalquilo", "hidroxialquilo" y "alcóxi" de acuerdo con la sección de "Definiciones" en la página 10, línea 1, hasta la página 13, línea 19, de la Descripción. Por ejemplo, las definiciones en la página 10, líneas 4-14; página 15, líneas 15-20; y la página 13, líneas 14-19 de la Descripción (basado en WO2010/083264).
 - (d) Los términos "cicloalquilo", "arilo", "heteroarilo" y "heterociclo" también se definen en la sección de "Definiciones" en la página 10,

línea 1, hasta la página 13, línea 19, de la Descripción, por ejemplo, las definiciones en la página 10, línea 31, hasta la página 11, línea 14; y la página 11, línea 21, hasta la página 13, línea 12, de la Descripción (basado en WO2010/083264).

- (e) El término prodroga no ha sido incluido en el nuevo pliego reivindicatorio y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.
- (f) Las reivindicaciones 8 a 19 y 22 a 23 han sido eliminadas del nuevo pliego reivindicatorio.
- (g) Se han adicionado dos nuevas reivindicaciones (nuevas reivindicaciones 10 y 11) que dependen de la reivindicación 1 y la nueva reivindicación 10 especifica que el compuesto es el compuesto del Ejemplo 20: 4-cloro-2-fluoro-*N*-(2-fluorofenil)-5-[(8a*R*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-bencensulfonamida (o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma). Asimismo, La nueva reivindicación 11 depende de la reivindicación 9 (reivindicación 21 original) y especifica que la composición farmacéutica comprende el compuesto del Ejemplo 20 (o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo).

Así entonces, teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones y las modificaciones efectuadas al capítulo reivindicatorio, consideramos que las objeciones que por claridad hizo su Despacho quedan superadas ya que el nuevo capítulo reivindicatorio se encuentra redactado en los términos sugeridos por su Despacho y el mismo es ahora claro, conciso, la materia reivindicada se encuentra debidamente soportada en la descripción y las reivindicaciones fueron limitadas al Grupo inventivo I definido por el Examinador.

Asimismo, el título de la presente solicitud ha sido modificado de la siguiente manera: **“Bencensulfonamidas sustituidas con heterociclilcarbonilo como**

bloqueantes de canales de calcio". En consecuencia, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Novedad

Su Despacho concluye que el documento WO2004065351 afecta la novedad de la reivindicación 15 de la presente solicitud. En cuanto a las objeciones del examinador deseamos poner de presente lo siguiente:

Debido a que la reivindicación 15 ha sido eliminada del nuevo pliego reivindicatorio, es claro que la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Concesión de una solicitud foránea:

Aunque compartimos la opinión de su Despacho, en cuanto a que la concesión de una solicitud de patente en otros países, equivalente a la solicitud Colombiana, no obliga a su Despacho a otorgar el privilegio de patente para la misma invención, sí constituye un antecedente favorable para el estudio de patentabilidad que respetuosamente solicitamos tener en cuenta.

Por lo tanto, informamos a su Despacho que la presente invención ha sido otorgada por la Oficina de Patente de los Estados Unidos (No. US 8.101.614).

Dado que la presente solicitud cumple con las disposiciones de los artículos 30, 25 y 18 de la Decisión 486, respetuosamente solicito a ese Despacho que se proceda con la concesión de la presente solicitud.

Anexos

Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 11 reivindicaciones.

Poder otorgado por ABBVIE INC a Margarita Castellanos.

Señor Director,


Margarita Castellanos Abondano

C.C. No. **39.779.654** de Usaquén

T.P.A. No. **70.819** de **C.S.J.**

Calle 94 A No. 7 A-09 – Bogotá, D.C.

Tel.: 7560770

Bogotá D.C.

COLOMBIA

PODER

El (los)

AbbVie Inc.

Domiciliados en

1 North Waukegan Road, North Chicago, IL
60064, EE. UU.

Nombran por el presente a XIMENA CASTELLANOS A. y/o
MARGARITA CASTELLANOS A. abogadas con oficinas en la
Calle 94A No. 7A-09, Bogotá-Colombia

para obtener la protección de mi (nuestra) propiedad Industrial
y con este fin autorizamos a dichos apoderados para que nos
representen ante cualesquiera autoridades o personas de los
órdenes administrativo, contencioso -administrativo y judicial
en todo lo relacionado con los siguientes actos y gestiones:

- Obtención de patentes de invención, modelos y dibujos
industriales; registro de marcas de fábrica, de servicio,
colectivas o defensivas y de denominaciones de origen,
depósito de nombres y enseñas comerciales; su
renovación, prórroga, inscripción de traspaso y cambio de
nombre o domicilio, cancelación voluntaria y el registro de
licencias de uso de esos derechos;
- Para la obtención de registros sanitarios;
- Acciones de oposición, observación, cancelación, nulidad,
medidas cautelares y en general los juicios civiles, penales,
administrativos o contencioso - administrativos que
promovamos o se nos promuevan.

Pudiendo en todos los actos y gestiones arriba mencionados
sustituir éste mandato, transigir, desistir, recibir, cancelar,
renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados
judiciales y extrajudiciales.

Finalmente, este poder ratifica la validez de todos los actos y
solicitudes que, a nombre de la poderdante hubieren realizado
los apoderados en relación con las facultades anteriormente
enumeradas, antes de la suscripción del presente poder

Dado y firmado hoy Enero 8 de 2013

en North Chicago, Illinois

por AbbVie Inc.

Perry C. Siatis - Secretaria Asistente
(El notario debe suscribir el documento en la pagina siguiente)

(Se requiere legalización consular o mediante apostilla)

POWER OF ATTORNEY

I (we) the undersigned

AbbVie Inc.

Of

1 North Waukegan Road, North Chicago, IL
60064, USA

hereby grant(s) Power of Attorney to XIMENA
CASTELLANOS A. and for MARGARITA CASTELLANOS a.
attorneys residing at Calle 94A No. 7A-09, Bogotá- Colombia,
to obtain the protection of my (our) Industrial Property, for
which purpose we authorize the said attorneys to represent us
before any authorities, or persons, specially those,
administrative, contentious and judicial, in all matters
concerning the following:

- Obtainment of patents, models and designs, registration of
trademarks, service, collective and defensive marks, and of
designations of origin; the deposit of trade names and
ensigns; its renewal, extension, recordal of assignments,
change of name or domicile, voluntary cancellation, and the
registration of licenses of use of the above rights;
- For the obtainment of Sanitary registrations;
- Actions of opposition, cancellation, nullity, infringement,
granting of licenses; and in general the civil, criminal and
administrative suits related to those rights; actions and
suits instituted by us or against us;

In all the above matters they may substitute this power of
attorney, compromise, desist, cancel, receive, renounce,
accept notifications and appoint attorneys in fact, in or out of
court.

Finally, this power of attorney ratifies the validity of all acts
and applications made by the representatives in the name of
the signatory of this power of attorney, with regard to the
faculties above given, before the execution of the present
power of attorney.

Given (and) signed this 8th day of Jan. 2013
in North Chicago,
Illinois

by Perry C. Siatis, Assistant
(Notary shall execute on the other side) Secretary
(Consular legalization or apostille is required) For AbbVie
Inc.

CASTELLANOS & CO

ABOGADOS COLOMBIA

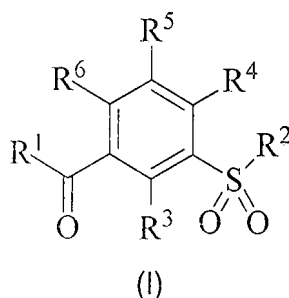
Calle 94A No. 7A-09, P.O. Box 6349 - Bogotá, Colombia

Tels.: (571) 610 74 10 / Fax (571) 610 07 06 - e-mail: info@castellanosco.com

7
P

REIVINDICACIONES

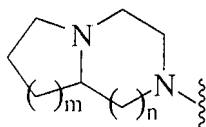
1. Un compuesto CARACTERIZADO PORQUE es de fórmula (I):



o una sal aceptable farmacéuticamente de la misma, donde

R^1 es X, y R^2 es Y;

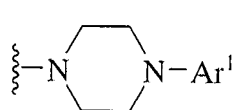
X es (i);



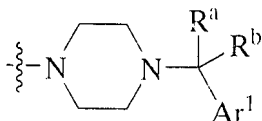
(i)

m y n, en cada caso, son en forma independiente 1 o 2;

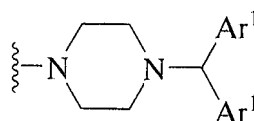
Y es $-NR^cAr^1$, $-NR^cAr^2-Ar^1$, $-NR^cCH(Ar^1)_2$, $-NR^c(CR^aR^b)_pAr^1$, $-NR^c(CR^aR^b)_pCH(Ar^1)_2$, $-NR^c-G^2$, $-NR^c-G^2-Ar^1$, (iii), (iv), (v) o (vi);



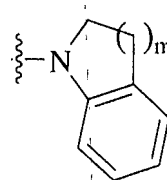
(iii)



(iv)



(v)



(vi)

Ar^1 , en cada caso, es en forma independiente arilo o heteroarilo, donde dichos arilo y heteroarilo no se sustituyen o se sustituyen con 1, 2, 3, o 4, o 5 sustituyentes seleccionados entre C_1 - C_{10} -alcoxi, C_1 - C_{10} -alquilo, ciano, halo C_1 - C_{10} -alquilo, halógeno, o $-N(C_1$ - C_{10} -alquilo) $_2$;

Ar^2 es arilo o heteroarilo, donde dichos arilo y heteroarilo no se sustituyen o se sustituyen con 1, 2, 3, o 4 sustituyentes seleccionados entre C_1 - C_{10} -alcoxi, C_1 - C_{10} -alquilo, ciano, halo C_1 - C_{10} -alquilo, o halógeno;

G^2 es un cicloalquilo monocíclico, bicíclico o tricíclico;

R^a y R^b son en cada caso en forma independiente hidrógeno, C_1 - C_{10} -alquilo, o hidroxio C_1 - C_{10} -alquilo;

B
A

R^0 es hidrógeno o C_1 - C_{10} -alquilo;

p es 1, 2, 3, o 4; y

R^3 , R^4 , R^5 y R^6 son en forma independiente entre sí hidrógeno, C_1 - C_{10} -alcoxi, C_1 - C_{10} -alquilo, o halógeno.

en donde:

cada arilo es en forma independiente fenilo o arilo bicíclico; en donde el arilo bicíclico es naftilo, fenilo fusionado a un cicloalquilo monocíclico o fenilo fusionado a un cicloalqueno monocíclico;

cada heteroarilo es en forma independiente un heteroarilo monocíclico o bicíclico; en donde el heteroarilo monocíclico es un anillo de cinco o seis miembros; dicho anillo de cinco miembros contienen dos enlaces dobles y un heteroátomo seleccionado entre O o S, o uno, dos, tres o cuatro átomos de nitrógeno y opcionalmente un átomo de oxígeno o azufre; y dicho anillo de seis miembros contienen tres enlaces dobles y uno, dos, tres o cuatro átomos de nitrógeno; y en donde el heteroarilo bicíclico es un heteroarilo monocíclico fusionado a un fenilo, un heteroarilo monocíclico fusionado a un cicloalquilo monocíclico, un heteroarilo monocíclico fusionado a un cicloalqueno monocíclico, un heteroarilo monocíclico fusionado a un heteroarilo monocíclico o un heteroarilo monocíclico fusionado a un heterociclo monocíclico; y

cada heterociclo es en forma independiente un heterociclo monocíclico o bicíclico; en donde el heterociclo monocíclico es un anillo de tres, cuatro, cinco, seis, siete u ocho miembros que contiene al menos un heteroátomo seleccionado en forma independiente del grupo que consiste en O, N y S; un anillo de tres o cuatro miembros que contiene cero o un enlace doble y un heteroátomo seleccionado del grupo que consiste en O, N y S; dicho anillo de cinco miembros que contiene cero o un enlace doble, y uno, dos o tres heteroátomos seleccionados del grupo que consiste en O, N y S; dicho anillo de seis miembros contiene cero, uno o dos enlaces dobles, y uno, dos o tres heteroátomos seleccionados del grupo que consiste en O, N y S; y dichos anillos de siete y ocho miembros contienen cero, uno, dos o tres enlaces dobles, y uno, dos o tres heteroátomos seleccionados del grupo que consiste en O, N y S; y en donde el heterociclo bicíclico es un heterociclo monocíclico fusionado a un fenilo, un heterociclo monocíclico fusionado a un cicloalquilo

monocíclico, un heterociclo monocíclico fusionado a un cicloalqueno monocíclico, un heterociclo monocíclico fusionado a un heterociclo, monocíclico o un sistema de anillos heterociclo monocíclico con puente en el cual dos átomos no adyacentes del anillo están unidos por un puente de alquileo de 1, 2, 3 ó 4 átomos de carbono o un puente de alquilenilo de dos, tres o cuatro átomos de carbono.

2. El compuesto o sal de acuerdo a la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE es de fórmula (I) donde

Y es NR^cAr^1 .

3. El compuesto o sal de acuerdo a la reivindicación 2, CARACTERIZADO PORQUE

n es 1;

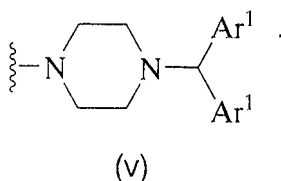
Ar^1 es arilo; y

R^3 , R^4 , R^5 y R^6 son en forma independiente entre sí hidrógeno o halógeno.

4. El compuesto o la sal de acuerdo a la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE

n es 1; y

Y es $-\text{NR}^c\text{CH}(\text{Ar}^1)_2$, $-\text{NR}^c(\text{CR}^a\text{R}^b)_p\text{CH}(\text{Ar}^1)_2$, o (v):



5. El compuesto o la sal de acuerdo a la reivindicación 4 CARACTERIZADO PORQUE

R^a y R^b son en cada caso hidrógeno;

R^c es hidrógeno;

p es 1, 2 o 3;

Ar^1 , en cada caso, es arilo; y

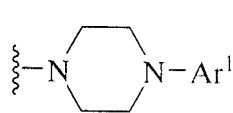
10
9

R^3 , R^4 , R^5 y R^6 son en forma independiente entre sí hidrógeno o halógeno.

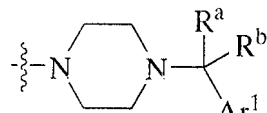
6. El compuesto o la sal de acuerdo a la reivindicación 1
CARACTERIZADO PORQUE

n es 1; y

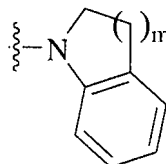
Y es $-NR^cAr^2-Ar^1$, $-NR^c(CR^aR^b)_pAr^1$, $-NR^c-G^2-Ar^1$, (iii), (iv), o (vi):



(iii)



(iv)



(vi)

7. El compuesto o la sal de acuerdo a la reivindicación 6,
CARACTERIZADO PORQUE

R^a y R^b son, en cada caso, en forma independiente hidrógeno o hidroxilo
C1-C10-alquilo;

R^c es hidrógeno;

p es 1, 2 o 3;

Ar^1 es arilo;

Ar^2 es arilo;

G^2 es ciclopropilo; y

R^3 , R^4 , R^5 y R^6 son en forma independiente entre sí hidrógeno o halógeno.

8. El compuesto o sal de acuerdo a la reivindicación 1 CARACTERIZADO
PORQUE el compuesto se selecciona entre el grupo que consiste en:

3-[(8a*R*)-hexahidropirroló[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbónil]-*N*-[4-(trifluorometil)fenil]bencenosulfonamida;

N-(2-fluorofenil)-3-[(8a*R*)-hexahidropirroló[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbónil]bencenosulfonamida;

N-(3-fluorofenil)-3-[(8a*S*)-hexahidropirroló[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbónil]bencenosulfonamida;

V
10

N-(2,6-difluorofenil)-3-[(8*aS*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(4-fluorofenil)-3-[(8*aS*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

3-[(8*aS*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-*N*-[3-(trifluorometil)fenil]bencenosulfonamida;

N-(3-fluorofenil)-3-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

3-[(8*aS*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-*N*-[4-(trifluorometil)fenil]bencenosulfonamida;

N-(2-clorofenil)-3-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2-clorofenil)-3-[(8*aS*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2,3-difluorofenil)-3-[(8*aS*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2,5-difluorofenil)-3-[(8*aS*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2,6-difluorofenil)-3-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2,3-difluorofenil)-3-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2,5-difluorofenil)-3-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2,4-difluorofenil)-3-[(8*aS*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2-fluorofenil)-3-[(8*aS*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2,4-difluorofenil)-3-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

3-[(8*aS*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-*N*-[2-(trifluorometil)fenil]bencenosulfonamida;

12
M

4-cloro-2-fluoro-*N*-(2-fluorofenil)-5-[(8a*R*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(3-clorofenil)-3-[(8a*S*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

(8a*R*)-2-[3-({4-[bis(4-fluorofenil)metil]piperazin-1-il}sulfonil)benzoil]octahidropirrolo[1,2-*a*]pirazina;

(8a*S*)-2-[3-({4-[bis(4-fluorofenil)metil]piperazin-1-il}sulfonil)benzoil]octahidropirrolo[1,2-*a*]pirazina;

(8a*R*)-2-{3-[(4-benzhidrilpiperazin-1-il)sulfonil]benzoil}octahidropirrolo[1,2-*a*]pirazina;

N-(3-clorofenil)-3-[(8a*R*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2,2-difeniletil)-3-[(8a*R*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

3-[(8a*R*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-*N*-[2-(trifluorometil)fenil]bencenosulfonamida;

(8a*S*)-2-{3-[(4-benzhidrilpiperazin-1-il)sulfonil]benzoil}octahidropirrolo[1,2-*a*]pirazina;

N-(3,3-difenilpropil)-3-[(8a*R*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(3,3-difenilpropil)-3-[(8a*S*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-(2,2-difeniletil)-3-[(8a*S*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

4-cloro-3-[(8a*R*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-*N*-[4-(trifluorometil)fenil]bencenosulfonamida;

N-[2-(4-fluorofenil)etil]-3-[(8a*S*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

2-cloro-5-[(8a*R*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-*N*-[4-(trifluorometil)fenil]bencenosulfonamida;

(8a*S*)-2-(3-{[4-(4-fluorofenil)piperazin-1-il}sulfonil}benzoil)octahidropirrolo[1,2-*a*]pirazina;

N-1,1'-bifenil-2-il-3-[(8*aS*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

3-(octahidro-2*H*-pirido[1,2-*a*]pirazin-2-ilcarbonil)-*N*-[4-(trifluorometil)fenil]bencenosulfonamida;

3-(octahidro-2*H*-pirido[1,2-*a*]pirazin-2-ilcarbonil)-*N*-[3-(trifluorometil)fenil]bencenosulfonamida;

N-(2-fluorofenil)-3-(octahidro-2*H*-pirido[1,2-*a*]pirazin-2-ilcarbonil)bencenosulfonamida;

3-[(8*aR*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-*N*-[(1*S*)-2-hidroxi-1-feniletil]bencenosulfonamida;

4-cloro-2-fluoro-*N*-(2-fluorofenil)-5-[(8*aS*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

4-cloro-*N*-(3,3-difenilpropil)-2-fluoro-5-[(8*aS*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

3-[(8*aS*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-*N*-[(1*R*,2*S*)-2-fenilciclopropil]bencenosulfonamida;

4-[(8*aR*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-*N*-[(1*S*)-2-hidroxi-1-feniletil]bencenosulfonamida;

(8*aR*)-2-[2-cloro-5-(2,3-dihidro-1*H*-indol-1-il sulfonil)-4-fluorobenzoil]octahidropirrolo[1,2-*a*]pirazina;

2,4-dicloro-*N*-(2-fluorofenil)-5-[(8*aR*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-{2-fluoro-5-[(8*aR*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]fenil}-3-(trifluorometil)bencenosulfonamida;

4-cloro-2-fluoro-*N*-(2-fluorofenil)-5-[(8*aR*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]-*N*-metilbencenosulfonamida;

(8*aR*)-2-(2-cloro-4-fluoro-5-{[4-(4-fluorofenil)piperazin-1-il]sulfonil}benzoil)octahidropirrolo[1,2-*a*]pirazina;

N-{2-cloro-5-[(8*aR*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]fenil}-4-fluorobenzamida;

N-{3-[(8*aR*)-hexahidropirrolo[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]fenil}-*N*-metil-3-(trifluorometil)bencenosulfonamida;

14
13

4-cloro-*N*-(2,2-difeniletil)-2-fluoro-5-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

3,5-dicloro-*N*-{2-fluoro-5-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]fenil}benzamida;

N-benzhidril-4-cloro-2-fluoro-5-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]bencenosulfonamida;

N-{3-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]fenil}-*N*-isopropil-3-(trifluorometil)bencenosulfonamida;

N-{2-cloro-5-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]fenil}-2,2-difenilacetamida;

N-benzhidril-*N*-{2-cloro-5-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]fenil}amina;y

N-benzhidril-*N*-{3-[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-ilcarbonil]fenil}amina.

9. Una composición farmacéutica CARACTERIZADA PORQUE comprende una cantidad eficaz para el uso terapéutico de un compuesto de fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1, o de una sal farmacéuticamente aceptable de éste, en combinación con un vehículo farmacéuticamente aceptable.

10. El compuesto o la sal de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE el compuesto es 4-cloro-2-fluoro-*N*-(2-fluorofenil)-5-5[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2- α] pirazin -2(1*H*)-ilcarbonil]-bencenosulfonamida.

11. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 9, CARACTERIZADA PORQUE el compuesto es 4-cloro-2-fluoro-*N*-(2-fluorofenil)-5-5[(8*aR*)-hexahidropirrol[1,2- α] pirazin -2(1*H*)-ilcarbonil]-bencenosulfonamida.

15
14